

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## AUTO No. EPA-AUTO-001079-2025 DE MARTES, 22 DE JULIO DE 2025

### “POR EL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA-CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección el día 18 de julio de 2025 a las 9:04 am en la dirección Carrera 2 # 9-184, barrio Bocagrande, lugar donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio/sucursal o agencia denominado Restaurante “**LA BOKERÍA**”, con matrícula No. 09-475863-02, perteneciente al grupo empresarial “**ONE SMART BUSINESS S.A.S.**” con Nit. 901581474-8; georreferenciación 10° 24' 23"N; 75°33'8W, individualizando como presunto infractor al señor **EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ VILLEGAS**, identificado con la **CC. No. 73.215.571**, en calidad de representante legal, de acuerdo con la manifestación y evidencia en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.

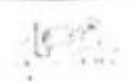
Durante la visita, los funcionarios de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena evidenciaron algunos hechos que generaron la imposición de una medida preventiva y como constancia de ello se levantó el “**ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL No. 143 del 18 de julio de 2025**, por la cual se impuso medida preventiva de **“SUSPENSIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD CUANDO PUEDA DERIVARSE DAÑO O PELIGRO PARA EL MEDIO AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LOS ECOSISTEMAS O LA SALUD HUMANA O CUANDO EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD SE HAYA INICIADO SIN PERMISO, CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O LICENCIA AMBIENTAL; O EJECUTADO INCUMPLIENDO LOS TÉRMINOS DE LOS MISMOS”**, teniendo como hechos motivo de infracción:

*“Incumplimiento de la Resolución 0316 de 2018; 2184 art. 4 de 2018.*

*Incumplimiento a la Resolución (Sic- Decreto) 1076 de 2015, art. 2.2.3.4.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Incumplimiento a la Resolución 0631/2015 Art. 12 y 16."

	<b>ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL</b> Ley 1333/2009 – Ley 2387 de 2024	Fecha 21/11/2024
		Versión 2.0
		CÓDIGO F-EC5-001

FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día 18 Mes: Julio Año: \_\_\_\_\_ Hora 9:04 AM

Acta No. 143-2025

Radicado SIGOB: \_\_\_\_\_ Radicado VITAL: \_\_\_\_\_  
(No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)

DEPENDENCIA ARS  FRP  VERTIMIENTOS  CONTROL Y SEGUIMIENTO

**DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE**

Tipo de Proyecto, obra o actividad La Bokeria Paella y TAPAS

Persona Natural o Jurídica Eduardo Rodriguez Email ssimbadas@gmail.com

Tipo y Número de Identificación 90181494-B Teléfono 312 489 9410

Dirección cra 2da 49-184 Biv Bocagrande Georreferenciación 10°24'23"N ; 75°33'8"W

Matrícula Inmobiliaria y/o Referencia Catastral \_\_\_\_\_ Licencia Construcción \_\_\_\_\_

**AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Yo Eduardo Rodriguez con domicilio y/o residencia en Cartagena identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 73.215.571 expedida en la ciudad de Cartagena obrando (a nombre propio / en mi calidad de Representante Legal de La Bokeria identificada con NIT 90181494-B, según sea el caso), **ACEPTO Y AUTORIZO** al ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos derivados de la visita de control y seguimiento, ARS y FRP de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 y demás normativa aplicable.)

Para efectos de la presente autorización, me permito informar que el correo electrónico que a continuación se relaciona será el que considero válido para que se efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos: Dirección electrónica de notificación: ssimbadas@gmail.com.

**DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIOLANCIA Y CONTROL**

Nombre Eduardo Rodriguez Tipo y Número de Identificación 7321571

Calidad Administrador  Propietario  Representante Legal  Otro

**DEARROLLO DE LA VISITA DE VIOLANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD**

1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:  
no Presento Certificados de disposición final de lodos-trampas grasas y ACU.

2. ASPECTOS ABIÓTICOS:

2.1 Suelo N/A

2.2 Hidrología ARND; ACU.

2.3 Atmósfera N/A

3. ASPECTOS BIÓTICOS:

3.1 Flora N/A

3.2 Fauna N/A

**HECHOS O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (ARTÍCULO 66 DE LA LEY 2387 DE 2024)**

Comisión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana:

Descripción del hecho generador con culpa o dolo y vínculo causal entre los dos:  
Al momento de la inspección no presento documentación disposición de Aceite de cocina usado; no presento disposición de final de lodos de trampa de grasas; no presento Capacitación al personal sobre el manejo de residuos sólidos y manejo Integral de trampas de grasas no presento Capacitación en manejo de Aceite usado. Presento Campana extractora destilando grasas por las Paredes del ducto, no realiza caracterización de ARND.

Pruebas recaudadas:  
Descripción: Acta de Visita / Registros Fotograficos ./.

Revisión	Descripción	Elaborado por:	Revisión SOC	Validado por:	Aprobado por:
18	Visita inicial - Casión de	Dr. Carlos Gallo Profesional Asesor Técnico y Supervisador	ING. ENGLER AGUIRRE Ing. Claudia Patricia Puente C. Profesional Asesor Técnico SOC - Oficina	Dr. NORBA SADRAN Subdirectora Técnica y Desarrollo	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO
28	Se realizó seguimiento a	Dr. Carlos Gallo Profesional Asesor Técnico y Supervisador	ING. ENGLER AGUIRRE Ing. Claudia Patricia Puente C. Profesional Asesor Técnico SOC - Oficina	Dr. JIVIER PINEDA Subdirector de Técnica y Desarrollo	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO

[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]

ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Ley 1333/2009 – Ley 2387 de 2024		Fecha: 26/11/2024																					
		Versión: 2.0																					
		CÓDIGO: F-EC5-001																					
<b>IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 15 de la Ley 1333/2009)</b>																							
Concepto de infracción y calificación de la gravedad de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009): De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 18 de la Ley 2387 de 2024): (Marque con X la opción o opciones)																							
Decoroso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción		SI NO																					
Aprehenión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática		<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>																					
Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental, o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.		<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>																					
Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlos o compensarlos.		<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>																					
Se colocaron sellos: <b>143-2025.</b>																							
<b>CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL:</b>																							
Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo): La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción ambiental, y su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoración de importancia de la afectación ambiental y/o evaluación del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.																							
CONFESIÓN: La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción ambiental, y su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoración de importancia de la afectación ambiental y/o evaluación del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.																							
Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 13 de la Ley 2387 de 2024): (Marque con X la opción o opciones)																							
Constar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de infracción:		<input type="checkbox"/>																					
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.		<input type="checkbox"/>																					
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		<input type="checkbox"/>																					
Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009 y Artículo 12 de la Ley 2387 de 2024): (Marque con X la opción o opciones)																							
Reincidencia		<input type="checkbox"/>																					
Cometer la infracción para ocultar otra		<input type="checkbox"/>																					
Rehuir la responsabilidad o atribuirle a otros		<input type="checkbox"/>																					
Infringir varias disposiciones legales		<input type="checkbox"/>																					
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		<input checked="" type="checkbox"/>																					
Atentar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con veda, restricción o prohibición		<input type="checkbox"/>																					
Obtener provecho económico para sí o un tercero		<input type="checkbox"/>																					
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales		<input type="checkbox"/>																					
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica		<input type="checkbox"/>																					
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada		<input type="checkbox"/>																					
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas		<input type="checkbox"/>																					
Las infracciones que involucran residuos peligrosos		<input type="checkbox"/>																					
Temporalidad de la infracción en materia ambiental: Duración del hecho ilícito: _____ Fecha de inicio: _____ Fecha de finalización: _____ En caso de que no sea posible determinar la duración del hecho ilícito se considera que la infracción se presenta durante el tiempo de ejecución del proyecto, obra o actividad generador de la infracción, y por tanto se aplica la ley ambiental vigente en el momento de iniciarse la actividad.																							
OBSERVACIONES: Incumplimiento a la resolución 0316 de 2018; 2184 Art 4 de 2018 Incumplimiento a la resolución 1076 de 2015 Art 22.3.3.4 Incumplimiento a la resolución 1632/2012; resolución 0691/2015 Art 72 y 16.																							
FUNCIONARIOS QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:																							
Nombre: <b>Sindy Tomas</b> Tipo y Número de identificación: <b>CC: 1032931473</b>		Firma: <b>Sindy Tomas</b>																					
Nombre: <b>Maria Monica Toval</b> Tipo y Número de identificación: <b>CC: 1103028683</b>		Firma: <b>Maria Monica Toval</b>																					
DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:																							
Nombre: <b>Eduardo Rodriguez Ortiz</b> Tipo y Número de identificación: <b>73215571</b>		Firma: <b>Eduardo Rodriguez Ortiz</b>																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Revisión</th> <th>Fecha</th> <th>Descripción</th> <th>Elaborado por:</th> <th>Revisión SGC</th> <th>Validado por:</th> <th>Aprobado por:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.0</td> <td>Septiembre 21 de 2024</td> <td>Formulario inicial - Creación del Documento</td> <td>Diego de la Ossa Asesor Ambiental Subdirección Técnica y Operativa</td> <td>JUAN CARLOS ESCOBAR AGUIRRE Jefe Oficina Asesora de Planeación Ing. Claudia Patricia Puerto C Profesional Asesora Enteroa SGC - Oficina Asesora de Planeación</td> <td>Dra. MÓNICA RABONIN Subdirectora Técnica y Operativa</td> <td>COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL</td> </tr> <tr> <td>2.0</td> <td>Septiembre 26 de 2024</td> <td>Se modifica estructura actualización de la Ley 1333 de 2009 Se incluye subsección de infracción Se incluye subsección de infracción</td> <td>Dra. Carolina Escobar Jefe Oficina Asesora Ambiental</td> <td>JUAN CARLOS ESCOBAR AGUIRRE Jefe Oficina Asesora de Planeación Ing. Claudia Patricia Puerto C Profesional Asesora Enteroa SGC - Oficina Asesora de Planeación</td> <td>Dra. JIVIER ROSA Subdirectora Técnica y Operativa</td> <td>COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL</td> </tr> </tbody> </table>			Revisión	Fecha	Descripción	Elaborado por:	Revisión SGC	Validado por:	Aprobado por:	1.0	Septiembre 21 de 2024	Formulario inicial - Creación del Documento	Diego de la Ossa Asesor Ambiental Subdirección Técnica y Operativa	JUAN CARLOS ESCOBAR AGUIRRE Jefe Oficina Asesora de Planeación Ing. Claudia Patricia Puerto C Profesional Asesora Enteroa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Dra. MÓNICA RABONIN Subdirectora Técnica y Operativa	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL	2.0	Septiembre 26 de 2024	Se modifica estructura actualización de la Ley 1333 de 2009 Se incluye subsección de infracción Se incluye subsección de infracción	Dra. Carolina Escobar Jefe Oficina Asesora Ambiental	JUAN CARLOS ESCOBAR AGUIRRE Jefe Oficina Asesora de Planeación Ing. Claudia Patricia Puerto C Profesional Asesora Enteroa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Dra. JIVIER ROSA Subdirectora Técnica y Operativa	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL
Revisión	Fecha	Descripción	Elaborado por:	Revisión SGC	Validado por:	Aprobado por:																	
1.0	Septiembre 21 de 2024	Formulario inicial - Creación del Documento	Diego de la Ossa Asesor Ambiental Subdirección Técnica y Operativa	JUAN CARLOS ESCOBAR AGUIRRE Jefe Oficina Asesora de Planeación Ing. Claudia Patricia Puerto C Profesional Asesora Enteroa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Dra. MÓNICA RABONIN Subdirectora Técnica y Operativa	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL																	
2.0	Septiembre 26 de 2024	Se modifica estructura actualización de la Ley 1333 de 2009 Se incluye subsección de infracción Se incluye subsección de infracción	Dra. Carolina Escobar Jefe Oficina Asesora Ambiental	JUAN CARLOS ESCOBAR AGUIRRE Jefe Oficina Asesora de Planeación Ing. Claudia Patricia Puerto C Profesional Asesora Enteroa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Dra. JIVIER ROSA Subdirectora Técnica y Operativa	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL																	



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que los artículos 4º y 12 *ídem* exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado. Se resalta, que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, enlista los tipos de medidas preventivas, las cuales son: (i) *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.* (ii) *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.* (ii) *Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.* (iv) *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas. (...).* Asimismo, prevé que los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas, serán a cargo del presunto infractor.

Que el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009 determina, que las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción. En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 del 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se impondrán mediante acta.

Que, como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de suspensión, se incluye como prueba el **Acta No. 143 de fecha 18 de julio de 2025**, suministrada a través del sistema de información SIGOB, mediante Memorando No. **EPA-MEM-0000965-2025** de fecha **21 de julio de 2025**, por parte de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, en la que se evidencia que presuntamente en el establecimiento de comercio "**LA BOKERÍA**", con matrícula **No. 09-475863-02**, perteneciente al grupo empresarial "**ONE SMART BUSINESS S.A.S.**" con **Nit. 901581474-8**; georreferenciación 10° 24' 23"N; 75°33'8W, representado legalmente por el señor **EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ VILLEGAS**, identificado con la CC. No. 73.215.571.

**"Incumplimiento de la Resolución 0316 de 2018; 2184 art. 4 de 2018.  
Incumplimiento a la Resolución (Sic- Decreto) 1076 de 2015, art. 2.2.3.4.  
Incumplimiento a la Resolución 0631/2015 Art. 12 y 16."**

**"Al momento de la inspección no presentó documentación de disposición final de lodos de trampas de grasa. No presentó capacitación al personal sobre manejo integral de las trampas de grasa. No presentó capacitación en aceite de cocina usado. Presenta campana extractora destilando grasa por las paredes del ducto, no realiza caracterización de ARn D."**

Por lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad y se colocaron sellos. Sobre esta medida el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, dice lo siguiente:

**"ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas”.*

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó lo siguiente:

*“(…) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente (...)”.*

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará el **ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL No. 143 de fecha 18 de julio de 2025**, impuesta sobre el establecimiento de comercio restaurante “**LA BOKERÍA**”, con matrícula **No. 09-475863-02**, perteneciente al grupo empresarial “**ONE SMART BUSINESS S.A.S.**” con **Nit. 901581474-8**; georreferenciación 10° 24' 23"N; 75°33'8W, representado legalmente por el señor **EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ VILLEGAS**, identificado con la CC. No. 73.215.571, por presuntamente **“Al momento de la inspección no presentó documentación de disposición final de lodos de trampas de grasa. No presentó capacitación al personal sobre manejo integral de las trampas de grasa. No presentó capacitación en aceite de cocina usado. Presenta campana extractora destilando grasa por las paredes del ducto, no realiza caracterización de ARnD”.**

Que la Ley 1333 de 2009, modificado por ley 2387 de 2024, señala en su artículo 34. Costos de la imposición de las medidas preventivas.

*“Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”*

Lo anterior, hasta que el EPA Cartagena, evalúe y apruebe los documentos pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, han cesado.

Una vez advertidos que la medida preventiva impuesta por parte del funcionario delegado, fue en situación de flagrancia y que esta medida cumple con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, modificada por ley 2387 de 2024, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutive, las cuales fueron adecuadas acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad, se hace procedente su legalización con el presente acto.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**PREVENTIVA No. 143 del 18 de julio de 2025**, impuesta al establecimiento de comercio/sucursal o agencia denominado restaurante “**LA BOKERÍA**”, con matrícula No. 09-475863-02, perteneciente al grupo empresarial “**ONE SMART BUSINESS S.A.S.**” con Nit. 901581474-8; ubicado en Cra. 2da # 9-184, barrio Bocagrande Cartagena; georreferenciación 10° 24' 23"N; 75°33'8W, individualizando como presunto infractor al señor **EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ VILLEGAS**, identificado con la **CC. No. 73.215.571** en calidad de representante legal, conforme con el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, modificada por ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al representante legal del establecimiento de comercio/sucursal o agencia denominado restaurante “**LA BOKERÍA**”, con matrícula No. 09-475863-02, perteneciente al grupo empresarial “**ONE SMART BUSINESS S.A.S.** con Nit. 901581474-8”, señor **EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ VILLEGAS**, identificado con la **CC. No. 73.215.571** o quien haga sus veces, para que de manera inmediata realice las acciones tendientes a subsanar las causas que están ocasionando la presunta infracción ambiental, indicados en el acta No. 143 del 18 de julio de 2025, emitida por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, así:

- *Inscribirse como generador de ACU en la página [epacartagena.gov.co](http://epacartagena.gov.co)*
- *Realizar capacitaciones sobre el manejo de los ACU y gestión integral de residuos sólidos.*
- *Presentar el reporte anual de la cantidad generada de ACU en el formato establecido por el EPA Cartagena.*
- *Entregar los ACU a un gestor autorizado y presentar certificados de recogida entregados por el gestor.*
- *Implementar kit antiderrames.*
- *Realizar caracterizaciones de las aguas residuales y presentarlas al prestador del servicio público de alcantarillado.*
- *Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU, debidamente señalado y etiquetado.*
- *Realizar la debida separación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos.*
- *Realizar adecuada disposición final de los lodos y natas producto de la limpieza de las trampas de grasa.*

Una vez subsanados los requerimientos, solicitar el levantamiento de la medida preventiva con las evidencias del cumplimiento a los requerimientos al correo: [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co).”

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1333 del 2009, modificada por ley 2387 de 2024), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** TENER como prueba el acta de visita **No. 143 del 18 de julio de 2025**, realizada por funcionarios del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena y el Memorando remitido **No. EPA-MEM-0000965-2025** de fecha 21 de julio de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica, a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR personalmente o por aviso al señor **EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ VILLEGAS**, identificado con la **CC. No. 73.215.571**, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces del establecimiento de comercio/sucursal o agencia denominado restaurante “**LA BOKERÍA**”, con matrícula No. 09-475863-02,

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

pertenciente al grupo empresarial “**ONE SMART BUSINESS S.A.S. Nit. 901581474-8**; al email: [ssimbad5@gmail.com](mailto:ssimbad5@gmail.com), conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO:** ORDENAR al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para la imposición de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, modificado por ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** ORDENAR que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva.

**ARTÍCULO OCTAVO:** PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, modificada por ley 2387 de 2024.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Mauricio Rodríguez*

**MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**

**Director General Establecimiento Público Ambiental**

*VB. Carlos Hernando Triviño Montes*  
VB. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: *Proyectó: JL Visbal B.*

AAE EPA *JL Visbal B.*